20

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 610
RADICADO N° 2020-0010-00

Revisado el presente asunto, se tiene que la parte, actora no ha aportado, prueba de la notificación a la parte pasiva, en las direcciones anotas en el expediente.

Si bien la parte actora, aportó el 13 de agosto memorial, contentivo del oficio de embargo tramitado ante TRANSPORTES BRASIL S.A.S., revisado el sistema de títulos judiciales (anexo), no se encuentran dineros consignados para el presente asunto.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar su carga procesal, esto es, notificar a la parte pasiva el presente asunto, en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.